



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 19 de mayo de 2020

Número 114

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 80/19 y 23/19; número 1 (refuerzo bis): autos 528/17; número 3: autos 941/15, 269/20 y 22/19; número 4: autos 102/19, 393/16, 841/16 y 572/19; número 7: autos 456/17 4
Bilbao (Vizcaya).—Número 8: autos 20/19 12
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 5/20, 42/20 y 39/20 12

AYUNTAMIENTOS:

- Dos Hermanas: Proyecto de reparcelación 13
- Morón de la Frontera: Nombramiento de personal 14
- La Rinconada: Instrucción aclaratoria del PGOU. 14
- Salteras: Creación y composición de la mesa de contratación 15

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla sobre declaración en concreto de utilidad pública del proyecto nueva línea de media tensión 15(20) kV de S.E. «Valme» hasta enlace con LAMT «Florida» en el término municipal de Dos Hermanas P-7238M.

Visto el expediente incoado en esta Delegación por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. en solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, de fecha 15 de mayo de 2019, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, la sección I del capítulo II, y el capítulo V, del título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Visto que el 5 de noviembre de 2019 se presentan alegaciones, dentro del plazo establecido por la información pública efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 242 de 2019, por ACP Level S.L.U. con CIF B 86926839 como afectado reconocido en la Relación de Bienes y Derechos anexa a dicha Información Pública.

Visto que se plantea como primera alegación modificar la situación del apoyo núm. 2 acercándolo a la carretera N-4 alineándolo con los dos ya existentes.

Visto que en la segunda alegación se manifiesta que con el trazado propuesto hay un evidente demérito de la finca, el cual no se ha considerado al establecer la servidumbre en la expropiación.

Visto que también como tercera alegación se indica que según el artículo 161 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen una serie de limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso, en concreto lo establecido en su apartado 2.

Visto que, tras ser notificadas dichas alegaciones a Edistribución Redes Digitales, S.L.U., se ha recibido contestación a las mismas el 25 de noviembre de 2019.

Visto que sobre la alegación primera se indica que no es posible ubicar el apoyo 2 donde se propone pues hay que atenerse a los límites marcados por la Ley de Carreteras de Andalucía.

Visto que ante la alegación segunda se señala que el procedimiento se ajusta a lo establecido en el artículo 140 y siguientes del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, según los cuales se han realizado las correspondientes fases de información Pública y negociación de mutuos acuerdos con los afectados, según artículo 151 de la anterior normativa.

Visto que en caso de no materializarse un mutuo acuerdo se tramitará el expediente en sus fases de justiprecio y pago según se establece en la Ley de Expropiación Forzosa y sus normas de desarrollo.

Visto que la indemnización por el valor de los bienes y derechos a expropiar, en caso de no llegar a mutuo acuerdo, contempla la afección de la línea a la finca, la enajenación o la pérdida de producción y además será requerido al propietario que proceda a la justificación del valor del terreno y la pérdida del mismo.

Visto que en relación a la tercera alegación, y según a lo ya señalado en la alegación primera, no es posible ubicar el apoyo 2 en zona de dominio público de la carretera N-4 según lo indicado en el artículo 56 de la ley de Carreteras de Andalucía.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve:

Primero: Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Características de la instalación:

Peticionaria: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla núm. 5.

Emplazamiento: Parajes «Ybarburo» y «Bertendona».

Finalidad de la instalación: Nueva LMT 15(20) kV de salida de S.E. «Valme».

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo exist. (AP núm.1) de la LAMT «Florida» de S.E. «Valme» / celda salida SE «Valme».

Final: Nuevo apoyo núm. 4.

Término municipal afectado: 0 Dos Hermanas.

Tipo: Aérea / subterránea.

Longitud en km: 0,447 / 0,110.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-110 (94-AL1/22-ST1A) / RH5Z1 18/30 KV 3X1X240 K AL.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 29.126,97 euros.

Referencia: R.A.T: 112994. Exp.: 279504.

Segundo: Dicha decalcaración de utilidad pública, implica la urgente ocupación, según lo establecido en el art. 56.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados capítulo V, del título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente Resolución, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada, con la excepción establecida en el párrafo anterior.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
5. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución.
9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitido por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º del R.D 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla a 10 de diciembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-9242-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2019 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20170010104

De: D/Dª. PALOMA LOPEZ CASARES

Abogado: JOSE ROJAS SANCHEZ

Contra: D/Dª. FOGASA, ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. PALOMA LOPEZ CASARES contra FOGASA, ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y MINISTERIO FISCAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 24 de Febrero de 2020 del tenor literal siguiente:

“AUTO 27/2020

En Sevilla a 24 de febrero de 2020

HECHOS

PRIMERO.- En los autos nº 934/2017, seguidos a instancia de PALOMA LÓPEZ CASARES contra I DENTAL ANDALUCÍA PROYECTO ODONTOLÓGICO, S.L., se dictó sentencia el 14 de diciembre de 2018, por la que se calificaba improcedente el despido del que había sido objeto dicha trabajadora, y se condenaba a la empresa a que, a su opción, extinguiese el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que la readmitiese con abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a la parte condenada, ésta no ejercitó expresamente la opción concedida.

TERCERO.- Solicitada la ejecución de la sentencia, e incoado a tal efecto el expediente número se convocó a las partes a una comparecencia, que se celebró el 24 de febrero de 2020, con la asistencia la parte ejecutante no haciéndolo la ejecutada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Acreditado el hecho de la no readmisión con la prueba de confesión, a la que ha de concedérsele pleno valor probatorio, vista la incomparecencia injustificada de la empresa (conforme así autoriza el artículo 91.2 de la LRJS); debe estimarse la solicitud de extinción de la relación laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 279.2 de dicho texto procesal.

SEGUNDO.- Establece el apartado segundo del art. 281 LRJS el contenido de este auto que es el siguiente:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada resolución.

TERCERO.- De conformidad con lo anterior, no habiéndose acreditado la readmisión de los trabajadores, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de hoy.

Al mismo tiempo, partiendo de la antigüedad de 1 de febrero de 2016, y salario de 38,12 euros, fecha de despido 16 de agosto de 2017 y fecha de sentencia 14 de diciembre de 2018, resultan:

Indemnización: 5.136,37 euros.

Salarios de tramitación: 35.146,64 euros.

Respecto del trabajo posterior consta que la trabajadora ha trabajado 289 días 2018 al 50% y 144 días en 2019 al 50% por lo que teniendo en cuenta el SMI de tales años (24,53 euros y 30 euros) y el porcentaje de parcialidad, habrán de descontarse 5704,59 euros resultando un total de 29.442,05 euros.

Del importe de los salarios de trámite no procede descontar el importe de lo percibido en concepto de prestación por desempleo, ya que no ha lugar al reintegro de ésta si no ha quedado acreditada la percepción por el trabajador de los salarios de tramitación, bien por insolvencia del empresario o porque no hayan sido aún abonados por el FOGASA, no siendo posible declarar indebidas las prestaciones por desempleo en este caso (STS de 23 de enero de 2013).

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral existente entre PALOMA LÓPEZ CASARES y I DENTAL ANDALUCÍA PROYECTO ODONTOLÓGICO, S.L., con efectos desde el 24 de febrero de 2020.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización: 5.136,37 euros.

En concepto de salarios de trámite: 29.442,05 euros.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de que contra el mismo cabe recurso de reposición en los términos del art. 186 LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2019 Negociado: 4J.

N.I.G.: 4109144S20140006735.

De: Francisco Javier Ponce Márquez.

Abogado: Gema Vázquez Ramírez.

Contra: Técnicas Aeronáuticas Madrid S.L., Ingetools S.L. y Cálculo, Diseño y Programación S.L.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2019 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Ponce Márquez contra Técnicas Aeronáuticas Madrid S.L., Ingetools S.L. y Cálculo, Diseño y Programación S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de marzo de 2020 del tenor literal siguiente:

«Declarar al los ejecutado I Ingetools S.L. en situación de insolvencia total por importe de 6.239,75 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes»

Y para que sirva de notificación al demandado Técnicas Aeronáuticas Madrid S.L., Ingetools S.L. y Cálculo, Diseño y Programación S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-1938

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 528/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170005635

De: D. JUAN ANTONIO MELERO AMODEO

Contra: SOCIEDAD ANDALUZA DE TELECOMUNICACIONES SL, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D^a M^a DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n^o 528/17 a instancia de la parte actora contra SOCIEDAD ANDALUZA DE TELECOMUNICACIONES SL, FOGASA y MINISTERIO FISCAL sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 16/10/19.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 16/10/19 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido a la empresa SOCIEDAD ANDALUZA DE TELECOMUNICACIONES SL, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 17 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

8W-1504

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 941/2015 Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20150010135.

De: D/D^a. JOSE IGNACIO ROMERO VIZCAINO.

Contra: D/D^a. CYMAR GESTION HOTELERA, S.L., FOGASA, HOTEL VIRGEN DE LOS REYES, S.A., y GRUPO HOTELES PLAYA, S.A.

EDICTO

D.^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 941/2015 a instancia de la parte actora JOSE IGNACIO ROMERO VIZCAINO contra CYMAR GESTION HOTELERA, S.L., FOGASA, HOTEL VIRGEN DE LOS REYES, S.A., y GRUPO HOTELES PLAYA, S.A., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia N^o 89/2020 de fecha 26-2-20, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa CYMAR GESTION HOTELERA, S.L., a que abone a D/D^a. JOSE IGNACIO ROMERO VIZCAINO la suma reclamada de 6.072,02 € más los intereses de demora, con absolución de HOTEL VIRGEN DE LOS REYES, S.A., y GRUPO HOTELES PLAYA, S.A.

El Fondo De Garantía Salarial, en cuanto parte en el juicio, deberá estar y pasar por el contenido de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CYMAR GESTION HOTELERA, S.L., y HOTEL VIRGEN DE LOS REYES, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1681

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 269/2020 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20160001897

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. CONSTRUCCIONES REFORMAS SERVICIOS Y LOGISTICA

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos de EJECUCION DE TITULO JUDICIAL seguidos en este Juzgado bajo el número 269/2020 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES REFORMAS SERVICIOS Y LOGISTICA sobre Procedimiento Ordinario 182/16 se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 26 de febrero de 2020, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa CONSTRUCCIONES REFORMAS SERVICIOS Y LOGISTICA, con CIF N^o J91849992, en favor del ejecutante FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, por el importe de 535,98 euros en concepto de principal, más 80,40 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABLES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución

y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-026920, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada CONSTRUCCIONES REFORMAS SERVICIOS Y LOGISTICA, con CIF Nº J91849992, en favor del ejecutante FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, por el importe de 535,98 euros en concepto de principal, más 80,40 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir los referidos importes.

A tal efecto expidase mandamiento al Agente Judicial que corresponda de este Juzgado, o, en su caso, al del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado, proceda al embargo de bienes del ejecutado en cuanto sean suficientes para cubrir las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección 1ª, Capítulo III, Título IV del Libro III de la L.E.C.

Sin perjuicio de lo anterior, y no habiendo designado la ejecutante otros bienes, practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada, así sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

2º.- Requiérase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de 10 DÍAS, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

3º.- Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Nº 4022-0000-64-026920 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES REFORMAS SERVICIOS Y LOGISTICA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1685

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 22/2019 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20160012856

De: D/Dª. ALEXANDRA HIPATIA CAPA CHAMBA

Abogado: IGNACIO PEREZ DE AYALA BASAÑEZ

Contra: D/Dª. CERVECERIA LA CIGALA FF SL y LIN ZHOU ZHOU

Abogado: MARIA JOSE GARRIDO RUIZ

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos de EJECUCION DE TITULO JUDICIAL seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2019 a instancia de la parte actora Dª ALEXANDRA HIPATIA CAPA CHAMBA contra CERVECERIA LA CIGALA FF SL sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado DECRETO de fecha 26 de febrero de 2020, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada CERVECERIA CIGALA FF, S.L. con CIF N° B90224585, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 39801,67 euros de principal, más 5970,25 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-119316 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CERVECERIA LA CIGALA FF SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1686

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 398/16.

Ejecución de títulos judiciales 102/2019. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160004332.

De: Don José Miguel González Mejías.

Abogado: Doña Eva María Gómez-Cunningham Arevalo.

Contra: Formación Deluxe, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 102/19, dimanante de los autos 398/16, a instancia de don José Miguel González Mejías contra Formación Deluxe, S.L., en la que con fecha 10 de marzo 2020, se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 10 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-2027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 393/2016 Negociado: 50

N.I.G.: 4109144S20160004285

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/Dª. INSS, JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, SAS, FUNDACION INTERMON OXFAM y TGSS

Abogado: JUAN ANTONIO LOPEZ DE CARVAJAL PEREZ

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 393/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP contra INSS, JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, SAS, FUNDACION INTERMON OXFAM y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/10/2019 del tenor literal siguiente:AUTO

En Sevilla, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de seguridad social registrados con el número 393/2016 se dictó Decreto de 10.11.2017 requiriendo a la parte actora para que aportara reclamación previa contra TGSS. El Auto de 4.4.2018 acordó el archivo por incumplimiento del requerimiento.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución la parte actora interpuso recurso de reposición en fecha de 12.4.2018.

TERCERO.- La Diligencia de Ordenación de 16.4.2018 tuvo por interpuesto el recurso, dando traslado a las demás partes para que, en su caso, impugnaran el recurso.

CUARTO.- Transcurrido el plazo sin que las demás partes se dejaron los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- PRETENSIONES DE LAS PARTES.

La parte actora impugna la resolución por la que se acordaba el requerimiento de aportación de reclamación previa contra la TGSS por entender que no era necesario.

SEGUNDO.- HECHOS PROBADOS.

De la documental obrante en autos resulta probado:

- La parte actora interpuso demanda en fecha de 19.4.2016 contra TGSS, entre otros, aportando reclamación previa tan sólo frente al INSS.

- El Decreto de 10.11.2017 requirió a la parte actora para que aportara la reclamación previa frente a TGSS en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de archivo.

- La parte actora no cumplió el requerimiento.

- El Auto de 4.4.2018 acordó el archivo por no cumplimiento.

TERCERO.- La parte actora entiende que no es necesaria la reclamación ante la TGSS porque lo que se pretende es una prestación cuyo reconocimiento le corresponde al INSS, cuya resolución es la que se impugna.

El artículo 69.1. LRJS dispone Para poder demandar al Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales o entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos será requisito necesario haber agotado la vía administrativa, cuando así proceda, de acuerdo con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo aplicable". Por su parte, el artículo 71.1. LRJS dispone "Será requisito necesario para formular demanda en materia de prestaciones de Seguridad Social, que los interesados interpongan reclamación previa ante la Entidad gestora de las mismas. Se exceptúan los procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas expresas en las que se acuerda el alta médica emitidas por los órganos competentes de las Entidades gestoras de la Seguridad Social al agotarse el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días de la prestación de incapacidad temporal".

Por tanto, la Ley exige para demandar a alguien que se interponga la reclamación previa, no dice que se haya de interponer reclamación previa frente a quien se considere que va a ser condenado para el caso de estimación de la demanda, por lo que desde el momento en que se demandó a la TGSS, es precisa la reclamación previa. Además el INSS es quien reconocería la prestación pero lo relativo al abono de la misma correspondería a TGSS, de ahí que no sea tampoco un mero tercero en el procedimiento. El hecho de que sea de fecha posterior, en su caso, no es óbice, porque la Ley exige su presentación, y sino se hace se requiere de subsanación, porque se considera subsanable, sin mayores especificaciones. En conclusión, debe estar demandado y debe interponerse reclamación previa contra el mismo.

En consecuencia, por lo expuesto, es preciso desestimar el recurso.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso de reposición contra el Auto de 4.4.2018.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla.

Así, por esta mi resolución, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il.tra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1668

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Reclamación al Estado salarios tramitación 841/2016 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160009188

De: D/D^a. JOSE MARTIN MORENO

Abogado: ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Contra: D/D^a. SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SEVILLA, NORDEA GROUP SL, INDUSTRIAS ML SA, JOSE LOPEZ SICILIA, AGROPECUARIAS CONSOLACION SL, ZOOTECNIA ANDALUZA SL, MIGUEL LOPEZ MORENO, JOSE ANTONIO LOPEZ MORENO y FABRICACIN DE MAQUINARIA PARA PIENSOS SL

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 841/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MARTIN MORENO contra SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SEVILLA, NORDEA GROUP SL, INDUSTRIAS ML SA, JOSE LOPEZ SICILIA, AGROPECUARIAS CONSOLACION SL, ZOOTECNIA ANDALUZA SL, MIGUEL LOPEZ MORENO, JOSE ANTONIO LOPEZ MORENO y FABRICACIN DE MAQUINARIA PARA PIENSOS SL sobre Reclamación al Estado salarios tramitación se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. JOSÉ MARTÍN MORENO contra SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA Y NORDEA GROUP SL, INDUSTRIAS ML SA, JOSÉ LÓPEZ SICILIA, AGROPECUARIAS CONSOLACIÓN SL, ZOOTECNIA ANDALUZA SL, MIGUEL LÓPEZ MORENO, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MORENO y FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA PIENSOS SL, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA a abonar a la actora la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4429,89 EUROS).

II. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a NORDEA GROUP SL, INDUSTRIAS ML SA, JOSÉ LÓPEZ SICILIA, AGROPECUARIAS CONSOLACIÓN SL, ZOOTECNIA ANDALUZA SL, MIGUEL LÓPEZ MORENO, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MORENO y FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA PIENSOS SL.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DIAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado NORDEA GROUP SL, INDUSTRIAS ML SA, JOSE LOPEZ SICILIA, AGROPECUARIAS CONSOLACION SL, ZOOTECNIA ANDALUZA SL, MIGUEL LOPEZ MORENO, JOSE ANTONIO LOPEZ MORENO y FABRICACIN DE MAQUINARIA PARA PIENSOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1697

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 572/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420190006107

De: D/Dª. FEDERICO FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/Dª. FONDO GARANTIA SALARIAL y MOTION TEAM CONCRETIA S.L.

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 572/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FEDERICO FERNANDEZ LOPEZ contra FONDO GARANTIA SALARIAL y MOTION TEAM CONCRETIA S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO TENER Y TENGO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA DE LA ACCIÓN DE DESPIDO TÁCITO.

II. QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO interpuesta por D. FEDERICO FERNÁNDEZ LÓPEZ contra MOTION TEAM CONCRETIA S.L., CONECTA SOLUCIONES S.L., ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

III. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de DESPIDO interpuesta por D. FEDERICO FERNÁNDEZ LÓPEZ contra MOTION TEAM CONCRETIA S.L., CONECTA SOLUCIONES S.L., ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, en cuya virtud:

- Debo desestimar y desestimo la petición de nulidad del despido.

- Debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a MOTION TEAM CONCRETIA S.L. a estar y pasar por esta declaración, así como a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien a indemnizar en la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (11.973,41 euros), con absolución del resto de codemandados.

IV. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. FEDERICO FERNÁNDEZ LÓPEZ contra MOTION TEAM CONCRETIA S.L., CONECTA SOLUCIONES S.L., ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, en cuya virtud debo condenar y condeno a MOTION TEAM CONCRETIA S.L. a abonar a la actora la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (8.553,04 euros), con absolución del resto de codemandados por falta de legitimación pasiva.

V. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

VI. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER de esta capital con nº 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado “concepto” del documento de ingreso que obedece a un “Consignación de Condena” y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos nº 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como “concepto” el de “Recurso de Supplicación”.

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MOTION TEAM CONCRETIA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1698

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 456/2017 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20170004916

De: D. JUAN BAUTISTA RAMIREZ FLORES

Contra: PANIFICADORA SANTA CECILIA SL y FOGASA

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 456/2017 a instancia de la parte actora D. JUAN BAUTISTA RAMIREZ FLORES contra PANIFICADORA SANTA CECILIA SL y FOGASA sobre Cantidad se ha dictado Decreto, de fecha 25/02/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

- Tener por desistido a JUAN BAUTISTA RAMIREZ FLORES de su demanda frente a PANIFICADORA SANTA CECILIA SL y FOGASA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA SANTA CECILIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1623

BILBAO (Vizcaya).—JUZGADO NÚM. 8

RAMONA GONZALEZ ABIN, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 8 de Bilbao, HAGO SABER:

Que en los autos Pieza de ejecución 20/2019 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

- Notificar a CAPTIVIA 21 S.L., por medio de edicto, el/la Auto, dictado/a en dicho proceso el 29/01/2020 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a CAPTIVIA 21 S.L., con CIF: B90069352, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

En Bilbao a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ramona González Abin.

8W-1148

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 5/2020. Negociado: J.

Núm. Rg.: 23/2020.

N.I.G.: 4109143220200001242.

Contra: Argentina Cortiñas Montoya.

EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio delito leve Inmediato núm. 5/2020-J se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 18/2020

En Sevilla a 5 de febrero de 2020.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve Inmediato número 5/20 seguidos por hurto contra Argentina Cortiñas Montoya nacida en Lugo el 2 de octubre de 1978, hija de Manuel y Carmen con DNI núm. 33.335.883 M, en libertad por esta causa, habiendo sido parte Mercadona, asistida y representada por el abogado don Antonio Alcaraz Guerrero en el ejercicio de la acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente,

FALLO

Que debo condenar y condeno a Argentina Cortiñas Montoya, como autora criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veintinueve días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuera requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Argentina Cortiñas Montoya, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente

En Sevilla a 27 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36W-1754

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 42/2020. Negociado: V.

Número registro: 366/2020.

N.I.G.: 4109143220200007835.

Contra: Tomás Calderón Pérez.

EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 7 de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio sobre delito leve inmediato número 42/2020, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia número.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve inmediato número 42/20, seguidos por hurto contra Tomás Calderón Pérez, nacido en Sevilla el día 11 de mayo de 1970, hijo de Rafael y Dolores con DNI número 28.594.075S, en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente,...

FALLO

Que debo condenar y condeno a Tomás Calderón Pérez, como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena, de cuarenta días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuera requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Tomas Calderón Pérez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 11 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

8W-2025

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 39/2020. Negociado: V.

Número registro: 343/2020.

N.I.G.: 4109143220200006142.

De: Antonio Alcaraz Guerrero.

Contra: Gabriel García Pujante.

EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 7 de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio sobre delito leve inmediato número 39/2020, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia número.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve inmediato número 39/20, seguidos por hurto contra Gabriel García Pujante nacido en Sabadell el 27 de febrero de 1983, hijo de Antonio y Josefina con DNI número 46.808.234 Z, en libertad por esta causa, habiendo sido parte Mercadona, asistida y representada por el abogado don Antonio Alcaraz Guerrero en el ejercicio de la acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente,...Que debo condenar y condeno a Gabriel García Pujante, como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinticinco días de multa con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuera requerido para ello.

Se le impone como pena accesoria la prohibición de acceder al centro de Mercadona sito en la calle Perafán de Ribera de esta ciudad por plazo de seis meses a contar desde que sea requerido para ello, tras la firmeza de la sentencia.

Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Gabriel García Pujante, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 11 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

8W-2024

AYUNTAMIENTOS

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2020, acordó aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación Plan Especial de Reforma Interior de la Actuación de Planeamiento AP-3 Isaac Peral (000001/2019-PR), promovido por Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con los artículos 111 y 108 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (art. 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante la autoridad que la dicto en el plazo de un mes. El recurso de reposición se entenderá desestimado transcurrido un mes si no se dictara resolución expresa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en las circunstancias previstas en la Ley. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

De conformidad con lo señalado en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cómputo de los plazos anteriormente señalados se iniciará en el momento en que pierda vigencia el referido real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Dos Hermanas a 27 de abril de 2020.—Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

2W-2389

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo realizado para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Oficial de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, se hace público que por resolución de Alcaldía número 2020/676 de fecha 22 de abril de 2020, se ha acordado efectuar el nombramiento de don Jesús Martín Fernández, con DNI *****V como funcionario de carrera para ocupar el citado puesto por ser el aspirante que obtuvo mayor puntuación, superando la primera fase de oposición, así como la segunda fase curso de ingreso mediante presentación del correspondiente diploma expedido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA).

En Morón de la Frontera a 29 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-2402

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, adoptó acuerdo del siguiente tenor:

«Visto que ante este Ayuntamiento se ha planteado la siguiente cuestión, relativa a la densidad máxima de viviendas en suelo urbano consolidado finalista, y que este Ayuntamiento, puede resolver de oficio, a tenor de lo establecido en el artículo 1.5 del Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada, que literalmente dice:

“Artículo 1.5. *Interpretación del Plan General.*

1. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos municipales, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las consultas planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Por ello, se ha formulado propuesta del Área de Ordenación del Territorio en base al informe propuesta conjunta del Sr. Arquitecto Municipal, don Pedro Redondo Cáceres y el Sr. Secretario por el que se propone la adopción de la presente propuesta de instrucción aclaratoria de esta cuestión para que, tras este informe jurídico y técnico se adopte la resolución oportuna al respecto, por el Pleno del Ayuntamiento y que se incorporará al PGOU como Instrucción aclaratoria n.º 3 y se proceda a su publicación de conformidad con el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, actualmente en vigor.

El contenido de dicha nota aclaratoria con respecto a la densidad de viviendas en zona de ordenanza de tipología unifamiliar, vendría a decir:

“En relación con la densidad de viviendas en zona de ordenanza de tipología unifamiliar.

Claramente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LOUA, la densidad máxima poblacional ha de ser uno de los parámetros que necesariamente debe definir el PGOU en suelo urbano consolidado por configurar, junto con la edificabilidad y el uso global, la ordenación estructural. La estrategia para su definición queda al arbitrio de cada Ayuntamiento.

En el PGOU de La Rinconada, se establecen diferencias según el tipo de suelo urbano, de la forma siguiente:

a) En el caso del suelo urbano de aplicación directa de ordenanzas, dice el PGOU que la densidad se determina (art. 5.5) mediante la fijación del número máximo de viviendas por cada 1.000 m² de parcela neta para cada ordenanza de aplicación, así como mediante el señalamiento de la superficie útil mínima admisible de aquellas.

Lo cierto es que en cada una de las ordenanzas no se definen estos parámetros de forma directa, es decir no hay una ratio de viviendas por cada 1.000 m² expresamente indicada para cada ordenanza. Dado que se trata de un suelo ya finalizado a nivel de ejecución del planeamiento, (no hay equidistribución solidaria) este parámetro es exigible únicamente a nivel de solar por lo que el número de viviendas en el caso de ordenanzas de tipología unifamiliar debe entenderse siempre como el resultado de la división del suelo neto por la parcela mínima. De esta forma, toda parcela que cumpla con los parámetros urbanísticos de la ordenanza debe ser edificable con independencia de las condiciones en que se haya edificado la parcela colindante y el momento en que esto haya sucedido.

En el caso de la tipología colectiva el número máximo de viviendas para un solar será el resultado de dividir: la edificabilidad neta resultante de aplicación de la ordenanza correspondiente, por la superficie de vivienda mínima fijada por el PGOU, siempre y cuando se cumplan el resto de parámetros aplicable de acuerdo con la ordenanza.

b) En el caso del suelo urbano en que se tratase de una definición de unidad de ejecución no prevista en el PGOU para esta zona de suelo urbano consolidado, con independencia de la tipología, deben tenerse en cuenta las fichas de determinaciones para el planeamiento de desarrollo en las cuales, para cada zona en que se ha dividido el suelo urbano, marca expresamente los parámetros de densidad máxima de viviendas, de usos globales, usos prohibidos, usos compatibles así como posibles ordenanzas de aplicación.

c) En el caso de suelo urbano no consolidado en el que el PGOU sí ha previsto unidades de ejecución, deben cumplirse los parámetros incluidos en las fichas de cada una de estas unidades en las cuales se determina, entre otros parámetros, el número máximo de viviendas.”

Debido a todo lo indicado, se interpreta e informa que el contenido de arriba reseñada es el más acorde, por lo que se deberá instar a resolver e incorporar al Plan esta interpretación como Instrucción aclaratoria n.º 3.

Visto todo lo cual, se acuerda por mayoría absoluta de los miembros asistentes que compone este Ayuntamiento Pleno, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la incorporación al documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, cuyo Texto Refundido del PGOU, fue aprobado en sesión ordinaria de este Pleno el pasado 30 de abril de 2019 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 247, de 24 de octubre, la instrucción aclaratoria número tres, relativa a la densidad máxima de viviendas en suelo urbano consolidado finalista, conforme a la interpretación descrita anteriormente formulada por el Sr. Arquitecto Municipal y Secretario General, en informe de fecha 17 de abril de 2020.

Segundo. Dar cuenta de este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Proceder a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de la Transparencia el presente acuerdo y el contenido de la norma aclaratoria número tres, para general conocimiento y efectos oportunos.»

En el Portal de la Transparencia de La Rinconada, <http://transparencia.larinconada.es>, aparece reflejado el texto íntegro de la Instrucción aclaratoria n.º 3.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse:

1. Recurso de reposición, potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación de la resolución. Si interpone recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya desestimado por silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

2. Recurso contencioso-administrativo, directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del acto, o el mismo recurso, si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no se hubiere notificado su resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

La Rinconada, 4 de mayo de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-2404

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 29 de abril de 2020, se ha dictado resolución número 376/2020 con Código de Validación: 5XNGHDPRA77EHFRKGRNT5CLA5 | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/>, que a continuación se transcribe:

Decreto de Alcaldía.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece en su art. 326 que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, por una mesa de contratación.

La mesa de contratación se configura como un órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación y estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario; todos ellos nombrados por el órgano de contratación. La mesa puede ser nombrada con ocasión de cada licitación o de forma permanente, creando una con una composición fija que actúe en todos los procedimientos donde el órgano de contratación ejerza tal competencia. En ambos supuestos, su nombramiento y composición se tiene que publicar en el perfil de contratante y, en las Entidades Locales, ajustarse a las siguientes reglas (arts. 63 y D.A.2.^a, apartado 7, de la LCSP):

«7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.»

Lo anterior no obsta para que se le apliquen alguna de las reglas generales del art. 326 de la LCSP como la posibilidad de que la Mesa solicite el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato, así como que en el procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159 se considere válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Por tanto, desde la entrada en vigor de la LCSP en el mes de marzo de 2018, en las Entidades Locales las mesas de contratación tienen que tener, como mínimo, tres vocales, y dos de ellos necesariamente serán el/la Secretario/a y el/la Interventor/a municipales. La composición de la mesa ha de ser preferente técnica pues aunque pueden formar parte como vocales miembros electos, su número no podrá suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Los vocales que no sean miembros electos han de ser funcionarios de carrera (interinos solo si no existen funcionarios de carrera suficientemente cualificados) o personal laboral y el Secretario/a de la mesa siempre un funcionario de la Corporación.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario garantizar que la mesa de contratación tenga una composición profesional e independiente y, además, que sea siempre la misma. Hacer un nombramiento específico para cada procedimiento supone ralentizar los procedimientos de contratación y perjudicar la profesionalización, lo que va en contra de los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica que han de regir la actuación de todas las Administraciones Públicas en general (art. 103 de la Constitución), y en materia de contratación pública, en particular.

Atendiendo, por tanto, a razones de eficacia y eficiencia y para agilizar la tramitación de los procedimientos de contratación, en uso de las competencias que como órgano de contratación me confiere la D.A.2.^a de la LCSP, he resuelto:

Primero.—Crear una mesa de contratación permanente para todos aquellos expedientes en que esta Alcaldía sea órgano de contratación y se tramiten por procedimiento abierto, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación.

Segundo.—A tal fin, nombrar como miembros permanentes de dicha mesa a:

1.—*Presidente:*

a) Titular:

— Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente.

b) Suplentes:

— Don Miguel Ángel Toscano Pérez, Concejala-Delegado de Infraestructuras y Fiestas Mayores.

— Doña María del Carmen de los Santos Polvillo Pérez, Concejala-Delegada de Hacienda, Personal y Régimen Interior.

2.—*Vocales:*

— Doña Elena Marcelo Ayala, Secretaria General, como titular y don Alfredo Olmedo Peñaranda, Vicesecretario, como suplente.

— Doña Elena Martín Calvo, Interventora Municipal, como titular y don Francisco José Gandullo Ortega, Técnico de contabilidad, como suplente.

— Don Manuel Polvillo Pérez, Arquitecto técnico municipal, como titular, y doña Teresa Abato Haro, Arquitecta municipal, como suplente.

3.—*Secretario:*

— Don Francisco José Gandullo Ortega, Técnico de contabilidad, como titular y don Alfredo Olmedo Peñaranda, Vicesecretario, y don Manuel Polvillo Pérez, Arquitecto técnico municipal, como suplentes.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Salteras, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP.

No obstante lo anterior, la presente Resolución produce efectos desde su fecha.

Cuarto.—Dar traslado de la misma a los designados, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Salteras, a fecha de firma electrónica.

Salteras a 6 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

4W-2412

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es